Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : CLAUDIA PIEDAD PEREZ CRUZ
Radicación : 2021-501

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CLUDIA PIEDAD PEREZ CRUZ,** se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Debe allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real actualizado, con una expedición que no exceda los 30 días de expedición.

3.- Debe aclarar la pretensión 1 de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los instalamentos que pretende cobrar, indicando tanto el valor en UVR como en pesos de cada una de las cuotas vencidas, así como la fecha en que se causan los intereses de mora de cada una.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP